



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00054-22
Número de control: 010-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Puebla, Puebla, a 20 de abril de 2023.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1/088/22 de fecha 25 de octubre de 2022, a nombre de **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, y:-

Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se practicó visita de inspección al establecimiento **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento sus obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/22-114 de fechas 26 y 27 de octubre de 2022.
2. Por escrito que se recibió el 31 de enero de 2023, la licenciada [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, ofreció pruebas.
3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de febrero de 2023, se instauró procedimiento administrativo a **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta indicada en el resultado anterior y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
4. Por escrito que se recibió el 07 de marzo de 2023, la licenciada [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **Nicro Bolta S.A.**, [REDACTED] re as
5. Mediante acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, se concedió a **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.
6. Transcurrido el plazo señalado en el resultado anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 45, párrafo primero; 121 y 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X, 57, fracciones I, V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo y Transitorio Primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la

Autoriza: ANHM/Revisa: MEPC/Proyecta: TRR

Página 1 de 7

5 F. te. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 28 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"2023 Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de visita número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0129/22-114 de fechas 26 y 27 de octubre de 2022, en su parte conducente dice:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00054-22

Hoja 12 de 11

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0129/22-114
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0088/22

0012

descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

Al respecto en el momento de la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa observándose que la empresa cuenta con una planta de tratamiento de Tipo Físicoquímica con una capacidad máxima de 10 metros cúbicos/hora, con una capacidad máxima de 20 metros cúbicos/hora, consta de 3 tanques buffer para almacenamiento de agua de las líneas de Níquel, 3 tanques para el almacenamiento en de las líneas de cromo, tres tanques para el agua proveniente de los enjuagues, un tanque conteniendo agua proveniente del sistema de ósmosis, tres tanques conteniendo agua des ionizada, dos tanques de tratamiento uno para cromo y otro para Níquel, un tanque para realizar la reducción de cromo 6+ a cromo 3+, por medio de la adición de meta bisulfito de sodio, un tanque neutralizador para ajustar el pH con hidróxido de sodio e hidróxido de calcio.

Contando con un título de concesión número 04PUE114847/18FKDL08, emitido por la Comisión Nacional del Agua con fecha 06 de Octubre de 2008, amparado el periodo de 10 Años, con vigencia hasta el 06 de Octubre de 2018 (se anexa copia simple del Título de Concesión a la presente acta), a favor de la empresa Nicro Bolta, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con

para descargar aguas residuales por un volumen de 102,200.00 metros cúbicos anuales, con un tipo descarga proceso, al cuerpo receptor denominado Barranca Axoxoca, al afluente Río Atoyac, en la cuenca Río Atoyac, con un punto de descarga de coordenadas 19° 05' 33.0" latitud norte y 098° 12' 49.0" longitud oeste.

En la cual se observa un medidor de propela con las siguientes características: Marca Hauser, con número de serie 6B0DC518000.

Así mismo se exhibe el Acta de Recibo de Trámite para la Prórroga de Títulos de Concesión, Asignación y/o Permisos de Descarga, para la empresa Nicro Bolta, S.A. de C.V. para la prórroga del título de concesión número 04PUE114847/18FKDL08, para descarga de aguas residuales, con fecha del trámite 21 de Octubre de 2020, se anexa copia a la presente acta.

3. Si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o a terrenos a donde se infiltran o inyectan, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir el momento de la visita

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Pto. Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (222) 212712 44 23 04 Fax. (222) 189753 www.profepa.gob.mx/profepa

Autoriza: ANHM / Revisa: MERR / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 2 de 7



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP.ADMVO. NUM: PFP A/27.2/2C.27.1/00054-22

Folia 13 de 31

ACTA DE VISITA No. PFP A/27.2/2C.27.1.5/0129/22-114

ORDEN DE VISITA No. PEP A/27.2/2C.27.1/0088/23

de Inspección, el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o en terrenos a donde se infundan o inyectan.

Al respecto de este punto el visitado exhibe el título de concesión número 04PUE11464718FKDL08, emitido por la Comisión Nacional del Agua con fecha 06 de Octubre de 2008, amparando el periodo de 10 Años, con vigencia hasta el 06 de Octubre de 2018 (se anexa copia simple Título de la presente acta), a favor empresa de C.V., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con

para descargar aguas residuales por un volumen de 102,200.00 metros cúbicos anuales, con un tipo descarga proceso, al cuerno receptor de geminado Baranca.

4. Si trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente o en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 2018; conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en artículo 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 10 fracciones II y IV, 63, 64 y 89 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, copias de las especificaciones técnicas de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente o en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.

En relación a este punto se hace constar que en el momento de la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa denominada Nicro Botta, S.A. de C.V., en el que se observó la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, proveniente del proceso contando con una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo físico-químico.

Av. 5 Fomento No. 1301 7mo. 1410 Col. Centro Puerto, P.R. 72090
Tel. (01) 7222246 2804 Fax. 18925 info@solimar.com.pr

Con relación a lo anterior, el artículo 121 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** dispone:

Artículo 121.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, *aguas residuales* que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el *permiso o autorización de la autoridad federal*, o de la

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, plso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

página 3 de 7

Eliminación: 32 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPa/27.2/2C.27.1/00054-22
Número de control: 010-04

"2023 Año de Francisco Villa"

autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, los artículos 33, fracción XLVIII, 88 y 88 BIS, fracciones I, XIII de la Ley de Aguas Nacionales establecen:

ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o **intermitente que desemboca a otras corrientes** o a un embalse natural o artificial, o al mar;

ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;

(...)

XIII. Proporcionar a "la Procuraduría", en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución acuerdo.

Bajo este contexto de los hechos insertados en el presente considerando del acta de visita número **PFPa/27.2/2C.27.15/0129/22-114** de fechas 26 y 27 de octubre de 2022, se desprende que:

- La barranca Axoxoca es un río, pues el agua que contiene desemboca en el río Atoyac, conforme lo establecido por el artículo 33, fracción XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales.
- **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, no cuenta con permiso vigente de la Comisión Nacional de Agua para descargar aguas residuales en la barranca Axoxoca, en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido por los artículos 88 y 88 BIS, fracciones I, XIII de la Ley de Aguas Nacionales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00054-22
Número de control: 010-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Al respecto, en el término concedido a hoja 30 de 31 del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/22-114** de fechas 26 y 27 de octubre de 2022, el cual transcurrió del 28 de octubre al 04 de noviembre de 2022,¹ **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

En consecuencia, por acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de febrero de 2023, notificado personalmente el 15 de febrero de 2023, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/22-114** de fechas 26 y 27 de octubre de 2022, respecto a que no cuenta con permiso vigente de la Comisión Nacional de Agua para descargar aguas residuales en la barranca Axoxoca, en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido por los artículos 88 y 88 BIS, fracciones I, XIII de la Ley de Aguas Nacionales.
- Concedió a **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Con relación a lo anterior, mediante los escritos que se recibieron el 31 de enero y 07 de marzo de 2023, los cuales constan en 1 y 2 hojas útiles, respectivamente, la licenciada [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, ofreció las pruebas siguientes:

- Documento público.** Copia del instrumento número 33,948 de fecha 27 de julio de 2022, pasado ante la fe del doctor en derecho **José Alejandro Romero Carreto**, titular de la notaría pública número 5 del distrito judicial de Huejotzingo, estado de Puebla, la cual consta en 5 hojas útiles cotejadas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
- Documento público.** Copia simple de la cédula 6512934, a nombre de la C. [REDACTED] emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento público.** Oficio número **Bo0.920.021.1778/2022** de fecha 08 de diciembre de 2022, dirigido a la licenciada [REDACTED] expedido por la maestra **Beatriz Torres Trucíos**, titular de la Comisión Local de la Comisión Nacional del Agua, el cual consta en 1 hoja útil.
- Documento público.** Copia simple del acuse de recibo de trámite de fecha 21 de octubre de 2020, a nombre de **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, expedido por la Comisión Nacional del Agua, la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento privado.** Copia simple de la solicitud de prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga número 144201 y sus anexos (formato y recibo de

¹ Por ser días inhábiles no se contabilizan el 29, 30 de octubre y 02 de noviembre de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Segundo, letra f) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 5 de 7



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00054-22
Número de control: 010-04

"2023 Año de Francisco Villa"

pago de contribuciones federales), dirigida a la Comisión Nacional del Agua, por **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, la cual consta en 3 hojas útiles.

- f) **Documento privado.** Copia simple del estado que guarda el trámite con número de expediente 25.321/02444-2020, la cual consta en 1 hoja útil.
- g) **Documento público.** Acuse de recibo de fecha 31 de marzo de 2022, a nombre de **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las pruebas identificadas con los incisos a) y b) en el presente considerando acreditan que la licenciada [REDACTED] es apoderada legal de **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, pues se tiene poder para actos de administración.
- Las pruebas identificadas con los incisos c) a g) en el presente considerando acreditan que: 1) el 21 de octubre de 2020, **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, solicitó a la Comisión Nacional del Agua la prórroga del permiso número 04PUE114647, vigente del 21 de noviembre de 2010 al 30 de octubre de 2020, el cual prevé la descarga de aguas residuales en la barranca Axxoxoca, y 2) la prórroga referida no ha sido resuelta.

Además, cabe señalar que en el término concedido por acuerdo administrativo de fecha 10 de abril de 2023,² notificado por rotación al siguiente día hábil de su emisión, **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina poner fin al procedimiento administrativo instaurado a **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de febrero de 2023, toda vez que la Comisión Nacional del Agua no ha resuelto la prórroga del permiso número 04PUE114647, el cual prevé la descarga de aguas residuales en la barranca Axxoxoca.

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. Se determina poner fin al procedimiento administrativo instaurado a **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de febrero de 2023, debido a que la Comisión Nacional del Agua no ha resuelto la prórroga del permiso número 04PUE114647, el cual prevé la descarga de aguas residuales en la barranca Axxoxoca.

Segundo. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento **Nicro Bolta, S.A. de C.V.**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] as
re p 6, fr VIII R I S í Medio

² El cual transcurrió del 12 al 14 de abril de 2023.

Autoriza: ANHM/Revisa: MEPC/Proyecta: TRI

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 6 de 7



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00054-22
Número de control: 010-04

"2023 Año de Francisco Villa"

Ambiente y Recursos Naturales.-----

Tercero. Notifíquese la presente resolución por rotulón en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en 5 Poniente 1303, edificio Papillón, piso 7.º, colonia centro, 72000, Puebla, Puebla, conforme lo dispuesto por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles----

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla,



Oficina de Representación de
Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el
Estado de Puebla

El presente documento se notificó por rotulón el 20 de abril de 2023, en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles por lo que surte sus efectos a partir del 21 de abril de 2023. CONSTE.

